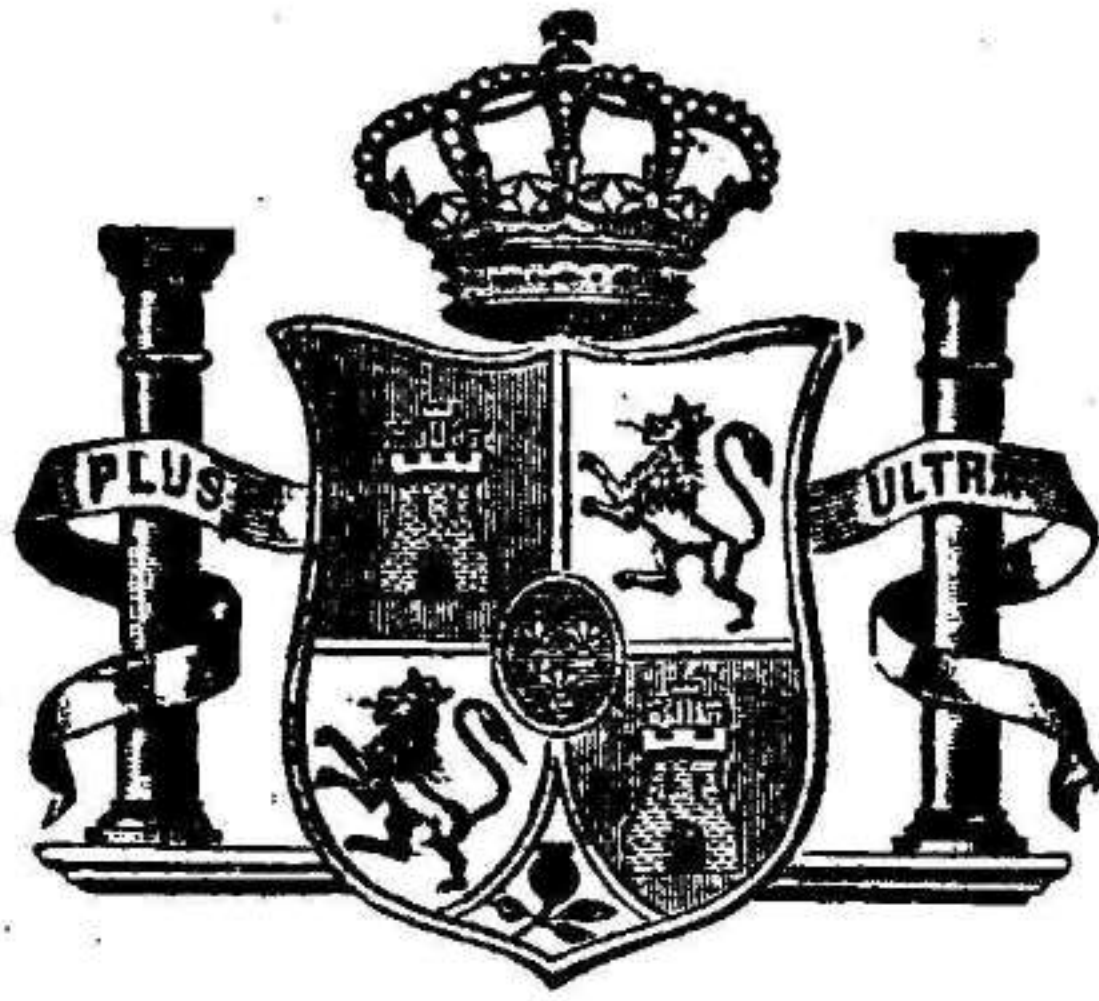


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 25 de Julio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 164.

No habiendo acusado recibo los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, de mi Circular número 139, de fecha 25 de Junio último, inserta en el *BOLETÍN OFICIAL* núm. 147 del día 28 del mismo mes, he acordado concederles un nuevo plazo de cinco días para que lo efectúen, en la inteligencia que de no verificarlo, les exigiré la correspondiente responsabilidad.

Palencia 23 de Julio de 1915.

El Gobernador,

Vizconde de San Javier.

Relación que se cita.

Abastas.
Abia de las Torres.
Aguilar de Campoó.
Alar del Rey.
Amayuelas de Abajo.
Amayuelas de Arriba.
Ampudia.
Amusco.
Antigüedad.
Añoza.
Autilla del Pino.
Autilla de Campos.

Ayuela.
Baños de Cerrato.
Baquerín de Campos.
Bárcena de Campos.
Barrio de San Pedro.
Báscones de Ojeda.
Becerril de Campos.
Becerril del Carpio.
Belmonte de Campos.
Berzosilla.
Boada de Campos.
Boadilla de Rioseco.
Brañosera.
Buenavista.
Bustillo del Páramo.
Cabañas (Las).
Calahorra de Boedo.
Calzada de los Molinos.
Camporredondo.
Capillas.
Carrión de los Condes.
Castromocho.
Celada de Robledo.
Cenera.
Cervatos de la Cueva.
Cevico Navero.
Cobos de Cerrato.
Collazos de Boedo.
Cozuelos.
Cubillas de Cerrato.
Dehesa de Montejo.
Dehesa de Romanos.
Espinosa de Cerrato.
Frechilla.
Fresno del Río.
Frómista.
Fuente-andrino.
Fuentes de Valdepero.
Gozón.
Hérmedes.
Herrera de Río-Pisuerga.
Herreruela.
Husillos.
Iteo de la Vega.
Lantadilla.
Lavid de Ojeda.
Lediges.
Lomas.
Magaz.
Manquillos.
Mantinos.
Mazariegos.
Mazuecos.
Membrillar.
Meneses.

Micieces de Ojeda.
Monzón.
Moratinos.
Nestar.
Nogal de las Huertas.
Olea.
Olmos de Ojeda.
Olmos de Río-Pisuerga.
Osornillo.
Osorno.
Palacios del Alcor.
Páramo de Boedo.
Paredes de Nava.
Pedraza de Campos.
Pedrosa de la Vega.
Perazancas.
Pino del Río.
Población de Arroyo.
Población de Cerrato.
Polentinos.
Pomar.
Poza de la Vega.
Pozo de Urama.
Pozuelos del Rey.
Prádanos de Ojeda.
Quintana del Puente.
Quintanaluengos.
Redondo.
Reinoso.
Requena de Campos.
Resoba.
Respenda de la Peña.
Revilla de Collazos.
Rivas.
Robladillo.
Saldaña.
Salinas de Pisuerga.
San Cebrián de Campos.
San Cristóbal de Boedo.
San Llorente de la Vega.
San Mamés de Campos.
San Román de la Cuba.
San Salvador de Cantamuga.
Santa Cecilia del Alcor.
Santervás de la Vega.
Santibáñez de Ecla.
Santillana de Campos.
Santoyo.
Serna (La).
Sotobañado.
Tabanera de Valdavia.
Tariego.
Terradillos.
Terre de los Molinos.
Torremormojón.

Valdeolillos.
Valderrábano.
Valdespina.
Valoria de Aguilar.
Valoria del Alcor.
Valle de Santullán.
Vañes.
Vega de Doña Olimpa.
Velilla de Guardo.
Vergaño.
Vertabillo.
Villacidaler.
Villacónancio.
Villadiezma.
Villafruel.
Villaherreros.
Villajimena.
Villalaco.
Villalcón.
Villalobón.
Villalumbroso.
Villamartín.
Villamediana.
Villamorco.
Villamuera de la Cueva.
Villamuriel de Cerrato.
Villanueva de Abajo.
Villanueva de Henares.
Villanueva del Rebollar.
Villanuevo.
Villaramiel.
Villatoquite.
Villaviudas.
Villalga.
Villeras.
Villodrigo.
Villoldo.

CIRCULAR NÚM. 165.

Según participa el Alcalde de Ampudia con fecha 21 del actual, se ha presentado en aquella Alcaldía la vecina Isabel Criado Fernández manifestando que el día 18 de este mes desapareció de su domicilio Vicente Fernández, vecino de Alija de los Melones (León), el cual prestaba sus servicios en la citada casa como segador, habiendo dejado en ella una manta, una blusa, un talego con una muda y no ha cobrado los jornales.

devengados por su trabajo. Como su desaparición ha causado extrañeza y dá lugar á sospechar de que le haya ocurrido alguna desgracia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad procedan á indagar el paradero del referido sujeto, dando conocimiento, caso de ser habido, á la Alcaldía de Ampudia.

Palencia 24 de Julio de 1915.

El Gobernador,
Vizconde de San Javier.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El reconocimiento y la efectividad del derecho que todas las personas que ostentan Títulos nobiliarios tienen á que se haga constar la denominación de los mismos en los actos sujetos á inscripción en el Registro civil; la necesidad de que al producirse la vacante de todo Título nobiliario, se tenga de ello inmediato conocimiento en el Ministerio de Gracia y Justicia á los oportunos efectos legales, y el indiscutible derecho de las personas de la condición expresada de ser objeto de la designación por razón del Título ó tratamiento en todos aquellos actos en que intervengan, bien sea en la tramitación de asuntos ante los Tribunales de justicia, bien en las inscripciones que se hagan en los censos de población, hojas de empadronamiento y demás documentos análogos, mueven al Ministro que suscribe á someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto, encaminado á la efectividad para los interesados y para la Administración de los respectivos derechos que en cada caso se deriven.

Madrid 28 de Junio de 1915.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Manuel de Burgos y Mazo.

REAL DECRETO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, á propuesta del de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En las inscripciones que se hagan en el Registro civil referentes á personas que ostenten Títulos nobiliarios, se hará constar la denominación del Título ó Títulos que correspondan al interesado. En las inscripciones de nacimiento de descendientes de personas que ostenten dichos Títulos, se harán constar los de los padres.

Art. 2.º Cuando ocurra el fallecimiento de toda persona en que concurren las circunstancias expresadas en el artículo anterior, después de hecha la inscripción de la defunción en el Registro civil, los Jueces municipales comunicarán inmediatamente el fallecimiento al Presidente de la Audiencia Territorial respectiva, quien dará de ello cuenta al Ministro de Gracia y Justicia á los efectos que procedan.

Dichos Presidentes tendrán facultad

de exigir el cumplimiento de esta disposición á los Jueces municipales morosos en su diligenciamiento, sin perjuicio de las responsabilidades en que éstos incurran.

Art. 3.º Cuando en la tramitación de los asuntos que se ventilen ante los Tribunales de justicia deba entenderse cualquier diligencia con personas que ostenten Títulos nobiliarios ó tratamiento, serán en todo caso designados á tenor de dicha cualidad.

También se hará constar al lado del nombre de la persona el Título que ostente en cualquier censo, hojas de empadronamiento y demás documentos análogos.

Art. 4.º Al ocurrir el fallecimiento de un Grande de España ó Título de Castilla, sus inmediatos sucesores tendrán obligación de ponerlo inmediatamente en conocimiento del Ministro de Gracia y Justicia para el anuncio de la vacante y los efectos legales á que ésta dá lugar.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Burgos y Mazo.

(Gaceta del día 2 de Julio.)

DIRECCION GENERAL

DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Marzo de 1915, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Agosto, á las diez horas, para adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 82 al 98 de la carretera de Castrogonzalo á Palencia, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 129.832,70 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 13 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y, además, se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de

los kilómetros..... de la carretera de..... en la provincia de.....», y la firma del proponente.

Á la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de..... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros..... de la carretera de.....», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 1.300 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 17 de Julio de 1915.—El Director general, Abilio Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros..... de la carretera de....., provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Agosto, á las diecisiete horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 241 al 271 de la carretera de Valladolid á Santander, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 256.217,12 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 13 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además, se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros..... de la carretera de..... en la provincia de.....», y la firma del proponente.

Á la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de..... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros..... de la carretera de.....», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 2.570 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 17 de Julio de 1915.—El Director general, Abilio Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros..... de la carretera de....., provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SERVICIO AGRONÓMICO.

ESTADO del precio medio que han tenido en la provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Junio último, según datos enviados por los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido.

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS					CALDOS			CARNES			PAJA	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Garbanzos.	Arroz.	ACEITE.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.					Quintal métrico.	LITROS.		KILOGRAMO.			QUINTAL MÉTRICO.	
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Astudillo.....	36 62	18 64	»	60 »	70 »	145 »	» 30	1 25	1 40	1 40	2 25	2 »	2 »
Baltanás.....	34 50	21 50	»	80 »	68 »	144 »	» 30	1 20	»	1 50	2 50	2 »	2 »
Carrion de los Condes.....	37 »	18 »	»	80 »	65 »	140 »	» 30	1 40	1 25	1 50	2 40	2 50	2 50
Cervera de Río-Pisuerga.....	37 »	24 »	»	62 »	51 »	117 50	» 25	» 90	»	1 30	2 50	3 50	3 50
Frechilla.....	35 62	23 12	»	55 »	55 »	117 65	» 40	» 92	»	1 24	1 75	2 »	2 »
Palencia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Saldaña.....	36 »	20 »	»	70 »	60 »	130 »	» 50	1 40	»	1 40	2 50	2 80	2 80
Precio medio general en la provincia.....	36 12	20 87	»	67 83	61 50	132 36	» 34	1 18	1 32	1 39	2 31	2 46	2 46

	Quintal métrico.	LOCALIDAD.
	Ptas. Cts.	
Precio máximo.....	{ Trigo..... 37 » Cebada..... 24 »	Carrion y Cervera. Cervera.
Idem mínimo.....	{ Trigo..... 31 50 Cebada..... 20 »	Baltanás Saldaña.

Palencia 16 de Julio de 1915.—El Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, Luis de Sisternes.—V.º B.º—El Gobernador, *Visconde de San Javier*.
Nota. No se incluye el estado de Palencia por no haberse recibido.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Junta de los Colegios Universitarios.

Habiendo de proveerse por oposición dos becas para la Facultad de Filosofía y Letras, sección de letras; dos para la de Derecho; y dos para la de Medicina, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes varones que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los **BOLETINES OFICIALES** de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 22 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

«Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Estable-

cimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubiere hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de meritissimus y ninguna de suspenso en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondiente á la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzguen las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquier causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiesen solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agra-

ciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si ésta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de Sobresaliente, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la

Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de sobresaliente en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretenda ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que se terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero, cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Para los efectos del artículo 56 número 4.º del Reglamento de la Institución, se expondrá al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca 16 de Julio de 1915.—El Rector de la Universidad, Presidente, Salvador Cuesta.—El Vocal Secretario, Juan D. Beneite.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

El Excmo. Señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda, comunica á esta Delegación, con fecha 15 de Junio último la Real orden siguiente:

«Visto el expediente promovido por la Sociedad Sindicato Agrícola del Valle de Ojeda (Palencia), solicitando se le concedan los beneficios de la vigente ley de Sindicatos Agrícolas de 28 de Enero de 1906 y se la conside-

re, por tanto, como Sindicato Agrícola: Considerando que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 28 de Mayo de 1914, dictada por este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno, están vigentes para los Sindicatos Agrícolas todas las exenciones concedidas á los mismos por la ley de su creación; y Considerando que dicha Sociedad se ajusta en todo á las prescripciones determinadas por la ley á cuyos beneficios pretende acogerse; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se reconozca á la Sociedad Sindicato Agrícola del Valle de Ojeda como verdadero Sindicato Agrícola y con derecho al goce de las exenciones de timbre, aduanas, derechos reales y utilidades.—De Real orden comunicada por el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades, funcionarios y personas á quienes pueda interesar.

Palencia 19 de Julio de 1915.—El Delegado de Hacienda, Ramón Martínez.

El Excmo. Señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda comunica á esta Delegación, con fecha 15 de Junio último, la Real orden siguiente:

«Visto el expediente promovido por la Sociedad Sindicato Agrícola y Caja Rural de Ahorros y Préstamos de Espinosa de Villagonzalo (Palencia), solicitando se le concedan los beneficios de la vigente ley de Sindicatos Agrícolas de 28 de Enero de 1906 y se la considere, por tanto, como Sindicato Agrícola: Considerando que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 28 de Mayo de 1914, dictada por este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno, están vigentes para los Sindicatos Agrícolas todas las exenciones concedidas á los mismos por la ley de su creación; y Considerando que dicha Sociedad se ajusta en todo á las prescripciones determinadas por la ley á cuyos beneficios pretende acogerse; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se reconozca á la Sociedad Sindicato Agrícola y Caja Rural de Ahorros y Préstamos de Espinosa de Villagonzalo como verdadero Sindicato Agrícola y con derecho al goce de las exenciones de timbre, aduanas, derechos reales y utilidades.—De Real orden comunicada por el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades, funcionarios y personas á quienes pueda interesar.

Palencia 19 de Julio de 1915.—El Delegado de Hacienda, Ramón Martínez.

El Excmo. Señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda comunica á esta Delegación, con fecha 15 de Junio último la Real orden siguiente:

«Visto el expediente promovido por la Sociedad de Labradores é Industriales del Valle de Cerrato (Palencia) solicitando se le concedan los beneficios de la vigente ley de Sindicatos Agrícolas de 28 de Enero de 1906 y se la considere, por tanto, como Sindicato Agrícola: Considerando que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 28 de Mayo de 1914, dictada por este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno, están vigentes para los Sindicatos Agrícolas todas las exenciones concedidas á los mismos por la ley de su creación; y Considerando que dicha Sociedad se ajusta en todo á las prescripciones determinadas por la ley á cuyos beneficios pretende acogerse; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se reconozca á la Sociedad de Labradores é Industriales del Valle de Cerrato como verdadero Sindicato Agrícola y con derecho al goce de las exenciones de timbre, aduanas, derechos reales y utilidades.—De Real orden comunicada por el Excmo. Señor Ministro de Hacienda traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades, funcionarios y personas á quienes pueda interesar.

Palencia 19 de Julio de 1915.—El Delegado de Hacienda, Ramón Martínez.

El Excmo. Señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda comunica á esta Delegación, con fecha 15 de Junio último, la Real orden siguiente:

«Visto el expediente promovido por la Sociedad Sindicato Agrícola de Vega de Saldaña (Palencia) solicitando se le conceda los beneficios de la vigente ley de Sindicatos Agrícolas de 28 de Enero de 1906 y se la considere, por tanto, como Sindicato Agrícola: Considerando que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 28 de Mayo de 1914, dictada por este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno, están vigentes para los Sindicatos Agrícolas todas las exenciones concedidas á los mismos por la ley de su creación; y Considerando que dicha Sociedad se ajusta en todo á las prescripciones determinadas por la ley, á cuyos beneficios pretende acogerse; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se reconozca á la Sociedad Sindicato Agrícola de Vega de Saldaña como verdadero Sindicato Agrícola y con derecho al goce de las exenciones de timbre, aduanas, derechos reales y utilidades.—De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se hace público para cono-

cimiento de las Autoridades, funcionarios y personas á quienes pueda interesar.

Palencia 19 de Julio de 1915.—El Delegado de Hacienda, Ramón Martínez.

CUERPO DE TELÉGRAFOS.

Jefatura de Sección de Palencia.

Anuncio.

Debiendo procederse á la enajenación de los postes que han sido retirados por inútiles de las líneas de esta Sección, se anuncia al público por si desea presentar proposiciones en esta Jefatura de Sección, para la compra del referido material.

Los postes que han de enajenarse son:

16 en la línea de Sahagún á Saldaña.

12 en la de Cisneros á Frechilla y Villalón.

2 en la de Palencia á Venta de Baños.

2 en la de Frómista á Astudillo.

1 en Osorno.

2 en Herrera de Pisuerga.

4 en Aguilar de Campo.

1 en Cervera de Pisuerga.

Total, 41 postes.

El tipo mínimo para la venta es el de 0,50 pesetas unidad.

Dicho material será recogido de las líneas por cuenta del comprador.

Las proposiciones se dirigirán á la Oficina de Telégrafos, calle de San Francisco, núm. 16, en el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Palencia 21 de Julio de 1915.—El Jefe de la Sección, Filiberto Rodríguez.—V.º B.º—El Gobernador civil, Vizconde de San Javier.

Juzgados.

Sotobañado.

Don Nicolás Abia García, Juez municipal de dicho Juzgado.

Hago saber: Que el día veintitres del mes de Agosto próximo tendrá lugar á la hora de las once de su mañana en los estrados de este Juzgado la subasta pública y judicial de una casa sita en el casco de esta villa, en su calle de los Huertos, número tres, arriada en alto y bajo; que linda por derecha entrando con otra de Eugenio Alonso, izquierda otra de Román García y espalda con Vicente Alonso; tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas, embargada al vecino de esta villa Filiberto Herrero Herrero, para hacer pago á Pedro Andrés Herrero, vecino de Cembrero, de la cantidad de doscientas veinticinco pesetas.

Se advierte que no han sido presentados los títulos de propiedad, ni el ejecutante se obliga á suplir su falta; que para ser admitidos como licitadores deberán los que á ello aspiran consignar previamente en la mesa de este Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes.

Dado en Sotobañado á veintiuno de Julio de mil novecientos quince.—El Juez, Nicolás Abia.—El Secretario, Anselmo Corral.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.